



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESENTE**

La que suscribe Ciudadana Norma Angélica Joya Carrillo, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, con fundamento en lo establecido por el artículo 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a consideración de este H. ayuntamiento la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal, la cual tiene por objeto se abroge el Reglamento para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia en las familias y Mujeres del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para dar origen al "Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, a continuación me permito hacer referencia del sustento que respalda la propuesta de la suscrita, a través del siguiente apartado de:

**CONSIDERACIONES**

I.- Que mediante acuerdo número 0895/2012 emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 30 de Agosto de 2012, se aprobó el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, el cual fue publicado en la gaceta municipal Año 03, Numero 07, ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2012, sin embargo es de señalar que dicho reglamento municipal no tenía como interés jurídico velar por el funcionamiento interno del instituto municipal de la mujer, sino de establecer las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, a fin de garantizarles el derecho fundamental a acceder a una vida libre de violencia, de conformidad a los principios constitucionales de igualdad de género y no discriminación. Por tal motivo mediante el acuerdo 120/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 se aprobó su modificación para que dicho ordenamiento llevara por nombre "Reglamento para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia en las familias y Mujeres del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco".

II.- Que la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, constituye actualmente una política integral que ya se encuentra garantizada en el marco de nuestra legislación municipal, sin embargo, la realidad social de nuestro país, nuestro estado y nuestro municipio aún nos indica que los avances para su erradicación no son suficientes, es por ello que se debe continuar





continuar realizando políticas públicas que propicien la no discriminación, la igualdad y equidad de oportunidades para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

III.- Que las mujeres, las adolescentes y las niñas son en mayor proporción vulnerables a la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, la cual llega a producir consecuencias graves en las víctimas tales como miedo, inseguridad, enfermedades físicas y psicológicas, angustia y aislamiento social, y en ocasiones la muerte, que es un daño irreparable.

IV.- Que como se ha mencionado los esfuerzos no han sido suficientes, por ello la presente propuesta tiene por objeto actualizar el marco jurídico y establecer una mejor coordinación entre las distintas dependencias municipales con la aplicación de un sistema municipal que genere un programa que garantice y atienda los derechos humanos más fundamentales de las mujeres, las adolescentes y las niñas, dando con ello cumplimiento a las normas y a los protocolos de prevención y atención, además de llevar a cabo acciones reeducativas especializadas dirigidas a la sociedad en general, ya que la prevención comienza promoviendo relaciones de respeto e igualdad entre hombres y mujeres.

V.- Que el gobierno municipal de Puerto Vallarta, busca promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, tomando acciones relevantes del Programa Nacional y del Programa Estatal que puedan ser viables para su aplicación dentro de nuestro municipio, para que se pueda continuar combatiendo a uno de los principales problemas sociales en nuestro país, la violencia contra las mujeres

### MARCO NORMATIVO

El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tienen facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso b, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso del estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de



regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, se dispone que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tiene la suscrita para exponer la presente iniciativa de acuerdo edilicio, se encuentra debidamente establecida en los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece que el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito presentar a ustedes el siguiente proyecto de reglamento que se adjunta a la presente iniciativa.

Una vez expuesto todo lo anterior, tengo a bien someter para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO.

**UNICO.-** Se turne para su estudio y dictaminación la presente iniciativa de ordenamiento municipal a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos humanos.

**ATENTAMENTE**  
**"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**



**Lic. Norma Angélica Joya Carrillo.**  
**Regidora Municipal y Presidenta de la Comisión Edilicia**  
**de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano**



**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y tiene por objeto establecer los criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada, encaminada a detectar, atender, prevenir y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, así como lograr de manera eficaz, el pleno desarrollo de sus derechos humanos.

**Artículo 2.** Para lo no previsto en el presente reglamento se aplicara de manera supletoria, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 3.** Corresponde al Ayuntamiento y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 4.** Las autoridades y las dependencias municipales, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

**Artículo 5.** La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 6.** Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, además de los particulares que se mencionan en este artículo:

**I. Centros de refugio para mujeres víctimas de violencia.** Lugares seguros para las víctimas y en su caso, hijas e hijos, donde no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, cuentan con servicios especializados y gratuitos.

**II. Consejo Estatal.** Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

**III. Dependencias.** Las Secretarías, entidades e instituciones públicas que conforman la administración pública estatal y municipal.

**IV. Empoderamiento:** cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.

**V. Igualdad Sustantiva:** Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad real de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades.

**VI. Secretaria:** Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

**VII. Instituto:** El Instituto Municipal de la Mujer.

**VIII. Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**IX. Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

**X. Modelo Único:** Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco, realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

**XI. Atención:** es el conjunto de servicios integrales que se proporcionarán a las mujeres que hayan sufrido algún tipo o modalidad de violencia establecida en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conformando estrategias eficaces para su rehabilitación emocional, física y social, así como la capacitación para participar plenamente en la vida pública, privada y social

**XII. Modelos de atención:** Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

**XIII. Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquellas que se encuentren en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato

judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

**XIV. Órdenes de protección.** Medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.

**XV. Persona agresora.** Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.

**XVI. CECOVIM.** Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres

**XVII. Perspectiva de género.** Es una visión que promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**XVIII. Programa Estatal.** Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**XIX. Programa Integral Municipal.** El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**XX. Reglamento.** El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**XXI. Sistema Municipal.** El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**XXII. Violencia contra las mujeres.** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en las Leyes Generales y los Tratados Internacionales del que México forme parte.

**XXIII. Violencia institucional municipal.** Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 7.** El ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en función de sus atribuciones, deberá:

- I. Colaborar con el Gobierno del Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- II. Elaborar presupuestos de egresos que contemplen partidas presupuestales para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas con perspectiva de género en cumplimiento al Programa Integral Municipal.
- III. Implementar las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Implementar en lo que aplique los Modelos del Programa Nacional y Estatal, considerando su efectividad, su armonía con las leyes respectivas y su impacto en el municipio.
- V. Capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género al personal de las diferentes direcciones y áreas municipales; funcionarios encargados de las políticas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y a quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia, procurando formar personal replicador.
- VI. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios e instrumentos de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VII. Generar sistemas de registro y monitoreo de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, especialmente sobre la violencia feminicida, órdenes de protección y;
- VIII. La atención de todos los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda este reglamento u otros ordenamientos legales.

## CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**Artículo 8.** El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, y conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

**Artículo 9.** El Sistema Municipal, funcionará y fundará dichas acciones bajo los principios de la no discriminación y derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y los Tratados Internacionales de derechos humanos en beneficio de las mujeres.

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;

II. Contar con un sistema de información sobre violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados.

III. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres, al menos con grado de especialidad conforme a la ley de educación;

IV. Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo;

V. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;

VI. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral municipal conforme lo establecido por este reglamento;

VII. Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;

VIII. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para difundir los derechos de las mujeres y evitar la discriminación en todas sus formas;

IX. Proponer ante la representación municipal en la región administrativa que corresponda al municipio para formar parte del Consejo Estatal en los términos del artículo 17 fracción XVIII de la Ley;

X. Conocer y generar acciones para atender los indicadores o procedimientos de las Alertas de Violencia contra las Mujeres en el municipio;

#### CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**Artículo 11.** El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Jalisco, estará conformado por:

- I. Titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Sistema Municipal;
- II. Integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión Edilicia permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;
- III. Integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión Edilicia permanente de Justicia y Derechos Humanos
- IV. La titular del Instituto Municipal de las Mujeres, que tendrá el cargo de Secretaría Ejecutiva y es la dependencia responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.
- V. Titular de la Secretaría General
- VI. Titular de la Sindicatura
- VII. Titular de la Tesorería Municipal
- VIII. Titular de la Oficialía Mayor Administrativa
- IX. Titular de la Coordinación de los Juzgados municipales
- X.; Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana
- XI. Titular de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales
- XII. Titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF municipal);

**Artículo 12.** Los integrantes del sistema municipal tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones.

**Artículo 13.** Las y los integrantes del Sistema Municipal deberán nombrar a una o a un suplente en el cargo, el cual designarán en la primera sesión en la que participen, a

excepción de la Presidencia quien en caso de ausencia se suplirá por quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

Las personas nombradas como suplentes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular.

En el caso de las Comisiones edilicias, la persona que se nombre como suplente debe ser colegiado de la misma.

**Artículo 14.** Las sesiones del Sistema Municipal de carácter ordinaria y extraordinaria serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, serán públicas y se llevarán a cabo 3 tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 15.-** Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y

**Artículo 16.-** Las decisiones del Sistema Municipal se tomarán por mayoría simple de sus integrantes y en caso de empate, la persona que presida el sistema tendrá el voto de calidad.

**Artículo 17.** De cada sesión se elaborarán actas de su desarrollo, las cuales contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes y sus cargos;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de quienes asistieron a la sesión.

**Artículo 18.** La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal;
- II. Presidir y conducir las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;

IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;

**Artículo 19.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal en suplencia de la Presidencia Ejecutiva;
- II. Presidir y conducir las sesiones del sistema municipal en suplencia de la Presidencia;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal;

**Artículo 20.** Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

- I. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía.
- II. Coordinar los trabajos para la elaboración del proyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Elaborar en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias y áreas municipales correspondientes, los protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia;
- IV. Observar el cumplimiento del Programa integral municipal por las autoridades, dependencias y organismos municipales e informar al Sistema Municipal; y
- V. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa Integral Municipal.
- VI. Realizar lo conducente para el buen desahogo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en términos del artículo 21 del presente reglamento.

**CAPÍTULO V**  
**DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA**  
**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 21.** El Programa Integral para Prevenir, Atender y Erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales con la objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Se programará por tres años, debiendo evaluarse cada año, y se buscara en la medida de lo posible que se incorpore en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, asignándole presupuesto con perspectiva de género.

**Artículo 22.** El Programa Integral municipal deberá estar alineado con las estrategias y acciones del Programa Federal y Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 23.** Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter prioritario.

**Artículo 24.** El Proyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Sistema Municipal para su análisis, estudio y retroalimentación, en los primeros 40 cuarenta días hábiles, posteriores a su instalación; el cual debe ser aprobado en la segunda sesión del Sistema Municipal.

La evaluación anual del Programa deberá realizarse una vez que las dependencias aporten los diagnósticos de cumplimiento de las acciones programadas y su impacto, y se entregará en conjunto con el informe anual que emita la Secretaría Ejecutiva previsto en el presente reglamento, 40 días hábiles previos a la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema, en la que se aprobarán las modificaciones y actualizaciones que se acuerden.

**Artículo 25.** El Programa Integral Municipal, obligatoriamente, deberá contener en su diseño y ejecución, lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención y erradicación de la violencia de género;
- V. Los indicadores específicos;
- VI. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de sus objetivos;

**VII.** Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo;

**VIII.** El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos las y los servidores públicos; y

**IX.** Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 26.** El Programa Integral deberá ser desarrollado con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales, para su ejecución y mejor funcionamiento.

**Artículo 27.** Para llevar a cabo los objetivos del Programa Integral Municipal en todas las dependencias municipales y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico, Estatales y Federales.

## CAPÍTULO VI DE LA FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

**Artículo 28.** Para la prevención de la violencia contra las mujeres, el Ayuntamiento y las dependencias municipales ejecutarán acciones tendientes a:

I. Difundir que la mujer y el hombre son iguales ante la ley como sujetos de derechos y obligaciones;

II. Fomentar la importancia y trascendencia social y económica de la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales;

III. Fomentar en las mujeres la cultura jurídica y legal de la denuncia de aquellos actos que consideren que lesionan sus derechos humanos; y

IV. Promover la participación activa de las mujeres en los sectores público y privado para que se origine la igualdad y la perspectiva de género en la toma de decisiones.

**Artículo 29.** Las acciones para prevenir la violencia institucional consistirán en:

I. Capacitar a los funcionarios públicos de todos los niveles sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Capacitar al personal encargado de la procuración e impartición de justicia en las materias que señala la Ley;

III. Diagnosticar anualmente sobre la aplicación de la transversalidad con perspectiva de género y la Igualdad entre mujeres y hombres en sus proyectos y actividades cotidianas institucionales

IV. Elaborar estadísticas institucionales sobre los cargos de primer nivel que ocupan las mujeres y los hombres, así como analizar y diagnosticar las razones que originan esa realidad social;

V. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres; y

VI. Impulsar la armonización de los reglamentos municipales con perspectiva de género y derechos humanos para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres.

**Artículo 30.** Las acciones y el modelo de atención que se establezca deberán ser eficaces y visualizar las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia, así como las intersecciones de diversas formas de discriminación que sufren.

La utilización de un modelo de atención obliga a adaptarlo a la realidad municipal.

**Artículo 31.** Los servicios que se brinden en los centros de atención municipal serán orientados a la disminución del riesgo y al empoderamiento de las mujeres.

**Artículo 32.** La atención a quien es agresor o agresora, será reeducativa y ausente de estereotipos de género en contra de las mujeres, y tendrá como propósito eliminar las conductas violentas, a través de servicios integrales y especializados.

**Artículo 33.** Se deberán prever mecanismos para monitorear y evaluar los servicios para el empoderamiento de las mujeres y la reeducación de personas agresoras.

**Artículo 34.** Las acciones encaminadas a la capacitación de las y los servidores públicos que atiendan a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán prever que ésta capacitación, sea permanentemente, adecuada al tipo de atención que se otorga, ya sea:

- I. Básica y general;
- II. Inmediata y de primer contacto; y
- III. Especializada.

**Artículo 35.** Se generarán acciones para brindar atención psicológica a las y los servidores públicos y personal que atiendan a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia con la finalidad de disminuir el impacto emocional que pudieran sufrir en su persona, con motivo de la problemática que atienden.

**Artículo 36.** Se llevarán a cabo programas permanentes de información a la población

respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas.

**Artículo 37.** Se establecerán mecanismos internos ágiles para investigar las denuncias al personal que incurra en violencia institucional;

**Artículo 38.** Deberán atenderse, además de las acciones que arroje el Programa Integral Municipal, las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de atención.

**Artículo 39.** Las dependencias y autoridades municipales que atiendan mujeres víctimas de violencia como el Instituto Municipal de la Mujer, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Servicios Médicos Municipales y la Dirección de Seguridad Ciudadana, entre otras, deberán atender lo siguiente:

I. Estas dependencias deberán tener personal con formación en género, y especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos y modelos de atención a la violencia contra las mujeres.

II. Las y los servidores públicos de estas dependencias serán formados y capacitados continuamente y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Sistema Municipal, para lo cual podrán coordinarse con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

III. Estas dependencias municipales, podrán expedir documentos oficiales debidamente soportados, que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que les sean válidos en sus centros laborales, como justificantes por las inasistencia al empleo, siempre que no sea mayor a 3 días en el ámbito privado y el que sea necesario, siempre que así se amerite en el ámbito público; Para lo cual se realizará un trabajo de concientización ciudadana, y empresarial pública y privada y con las representaciones sindicales.

IV. Las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia a la agencia del Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual, pudiendo en los demás tipos de violencia canalizar, con la obligación de dar seguimiento al caso;

V. Enviar la información de las mujeres atendidas al Instituto Municipal de la Mujer, con la finalidad de generar la estadística e para el informe anual de resultados en el marco del Programa Integral.

**Artículo 40.** A las y los servidores públicos de estas dependencias, les corresponderá:

I. Atender y registrar en la Red de información a la mujer víctima de violencia que atiendan, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez por alguna de ellas;

- II. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales o estatales;
- III. Realizar una valoración del riesgo de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;
- IV. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento sexual; y
- V. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.

**Artículo 41. Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:**

- I. Diseñar un plan de trabajo e instrumentos de evaluación, para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales.
- II. Coordinar con el área de recursos humanos del municipio para la capacitación para los y las personas replicadoras de cada área municipal, en temas específicos de género y derechos humanos.
- III. Coordinar con las dependencias responsables de la atención de mujeres víctimas de violencia, los protocolos de atención para víctimas de violencia y/o discriminación.
- IV. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia;
- V. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia sexual infantil;
- VI. Darle seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente
- VII. Administrar la Red de Información de violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados;
- VIII. Capacitar a las personas de cada dependencia que atienden violencia y dar seguimiento de su desempeño en el programa;



- IX. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral; y
- X. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas encargadas de la atención a las mujeres víctimas de violencia.
- XI. Programas de orientación a las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el municipio, para que logren detectar la violencia en la que están o puedan estar sujetas, su derecho a vivir libres de toda violencia y despertando en ellas la confianza para que se acerquen a las autoridades competentes para prevenir o denunciar.
- XII. Programas que promuevan el empoderamiento integral de las mujeres niñas y adolescentes.
- XIII. Generar campañas institucionales sobre la cultura del conocimiento de los modelos estereotipados de conducta que propician la violencia en contra de las mujeres y su rechazo social, logrando que incidan y reivindiquen la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida públicos y privados, y para que se abran espacios en la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales y políticos.
- XIV. Las demás previstas en este reglamento.

**Artículo 42. Corresponde a la Oficialía Mayor Administrativa:**

- I. Se encargará de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal;
- II. Se encargará de la promoción de la perspectiva de género entre quienes laboran en el Gobierno Municipal;
- III. Desarrollar, en colaboración con el Instituto Municipal de la mujer y la Contraloría Municipal un Protocolo Interno de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal
- IV. Entregar al Sistema, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas;
- V. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de maternidad, paternidad o permisos con motivo de hijas e hijos con alguna discapacidad o enfermedad grave, sin que genere descuento en el sueldo

**Artículo 43. Corresponde a la Dirección de Seguridad Ciudadana**



- I. Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la Red de Información de violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto.
- II. La Dirección de Seguridad Ciudadana deberá contar de manera permanente con un programa de prevención social de la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Este programa, deberá ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.
- III. Solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia;
- IV. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las dependencias competentes para conocer del caso;
- V. Capacitar y certificar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección
- VI. Establecer mecanismos de atención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual en la calle, escuelas, transporte y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con organismos de concesión de servicios, instituciones escolares, empresas y sindicatos, para brindar asesoría, cursos, talleres, información; y
- VII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.

**Artículo 44. Corresponde a la Jefatura de Servicios Médicos Municipales;**

- I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito y sin discriminación alguna a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico de lesiones de forma detallada y;
- II. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad; y

**Artículo 45. Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;**

- I. Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora a partir del modelo CECOVIM;
- II. Coadyuvar en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención de la violencia en todos los espacios especialmente en las dinámicas de las familias con perspectiva de género;
- III. Proporcionar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar; y
- IV. Derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio Estatales y Casas de Emergencia con las que se cuente convenio; y remitirá la información correspondiente al Instituto;

**Artículo 46. Corresponde a la Dirección de Desarrollo social:**

- I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas sociales de los que pudieran ser candidatas;
- II. Otorgar en coordinación y con la coadyuvancia del Instituto municipal de la mujer, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento de las mujeres; y
- III. Formular en coordinación con la Subdirección de Participación Ciudadana y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.
- IV. Generar programas educativos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- V. Estructurar y difundir en colaboración y coordinación de las autoridades educativas dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;
- VI. Implementar talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos, padres y madres de familia, y docentes;
- VII. Coordinar acciones vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de detectar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que establece el reglamento.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

**Artículo 47.** Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y en casos de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por el Ayuntamiento, al Ministerio Público.

**Artículo 48.** En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el titular de la sindicatura del Ayuntamiento podrá dictar las medidas y órdenes de protección de emergencia previstas en la Ley, sin menoscabo de las que disponga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, atendiendo al principio internacional del interés de protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, y garantizará un puntual y debido seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

**Artículo 49.** Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

**Artículo 50.** Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, el Ayuntamiento considerará:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima y sus hijos, y
- III. Demás elementos con que se cuente

**Artículo 51.** Las medidas de protección que dicte el Ayuntamiento a través del Síndico, serán personalísimas e intransferibles.

**Artículo 52.** Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
- IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;

VI. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad; y

VII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

**Artículo 53.** La Sindicatura deberá:

I. Emitir órdenes de protección conforme lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Jalisco, su ley reglamentaria y el presente Reglamento, conforme a los protocolos vigentes en la materia, considerando el nivel de riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima, debiendo solicitar a la autoridad competente la continuidad de las mismas, justificando la urgencia y necesidad de la medida.

II. Contar con áreas especializadas en atención integral, con énfasis en asesoría jurídica, a mujeres y niñas víctimas de violencia, para canalizar a las instancias correspondientes para su seguimiento;

III. Coordinar con la Dirección de Seguridad Ciudadana, las acciones necesarias para que una vez emitida la orden de protección, acompañar a las víctimas a la autoridad ministerial competente, o bien, a alguna Casa de Emergencia o Refugio;

IV. Llevar registro, control y dar seguimiento a las órdenes de protección que emitan.

**Artículo 54.** Las policías preventivas municipales deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia.

**Artículo 55.** La Dirección de Seguridad Ciudadana deberá:

I. Conformar una unidad especializada en atender, proteger y brindar seguimiento y ejecución de las medidas y/o órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia.

II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios del estado para que colaboren en el seguimiento de las medidas y/o órdenes de protección que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas;

**Artículo 56.** Las órdenes de protección, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, se otorgarán de oficio o a petición de la víctima o de los responsables de la atención integral de los refugios temporales.

Respecto de las personas menores de edad que requieran de una orden de protección, su representación se sujetará a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sin que ningún requisito procesal impida salvaguardar su integridad.

### CAPÍTULO VIII DE LA COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO CON EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACION SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

**Artículo 57.** El municipio deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal de datos, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

**Artículo 58.** El Ayuntamiento preverá que, en los términos de las disposiciones de protección de datos personales y sensibles, se resguarden los datos y expedientes de quienes hayan sido víctimas o presuntas víctimas por actos de hostigamiento y acoso y el contenido de la base de datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno del Estado de Jalisco, dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

### CAPITULO IX DE LA COLABORACION DEL MUNICIPIO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

**Artículo 59.** El municipio apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia. Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

**Artículo 60.** Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

**Artículo 61.** El Municipio podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y en caso que no cuente con los recursos suficientes para lograrlo, podrá solicitar apoyos económicos a la Secretaría, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado.

**Artículo 62.** La petición del Municipio deberá ser presentada a través de oficio por el titular de la Secretaria General, debidamente firmada por la Presidencia, Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

La petición del municipio deberá contener:

- I. Descripción del proyecto.
- II. Fecha de inicio y terminación.
- III. Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados.
- IV. Lugares y planos de las instalaciones del proyecto.
- V. Desglose financiero detallado del proyecto.
- VI. Encargados de la implementación del proyecto.
- VII. Motivación y justificación del monto solicitado.

#### CAPITULO X DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

**Artículo 63.** El Municipio deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

**Artículo 64.** El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

**Artículo 65.** Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la Secretaria General del Ayuntamiento, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio ante la Secretaria, en el cuál se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

**Artículo 66.** La petición del municipio deberá ser firmada por los titulares de la Presidencia Municipal, la Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento, y deberá contener:

- I. Descripción del proyecto.
- II. Fecha de inicio y terminación.
- III. Objetivos del programa y beneficios esperados.
- IV. Desglose financiero detallado del proyecto.
- V. Encargados de la realización del proyecto.
- VI. Motivación y justificación del monto solicitado.

#### CAPITULO XI DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA

**Artículo 67.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y del Programa Integral Municipal y deberán ser firmados por los titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

**Artículo 68.** Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

## CAPÍTULO XII

### MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

**Artículo 69.** Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, los cuales se deberán difundir e informar de los mismos entre el personal.

**Artículo 70.** El Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través de la Instancia Municipal de la Mujer, contra de las y los servidores públicos para el conocimiento inmediato de su superior, con el objetivo de corregir el acto o la omisión, independientemente de los procesos administrativos o judiciales que pudieren derivarse.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

**Artículo 71.** Quienes laboren en el servicio público municipal y que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente reglamento podrán ser acreedores de las sanciones dispuestas por el Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y podrá aplicarse en forma supletoria la Ley de responsabilidades políticas y administrativas del Estado de Jalisco.

**Artículo 72.** Las sanciones serán impuestas según su gravedad y sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Se abroga el Reglamento para la Atención, Prevención y Erradicación de la Violencia en las familias y Mujeres del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco el cual fue

publicado en la gaceta municipal número 06 (seis), Año 01, Extraordinaria, Edición 13 de Abril del 2016.

**Artículo Segundo.-** Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación.

**Artículo Tercero.-** El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**Artículo Cuarto.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta.

